



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE N° : **2022-0026773**
MATERIA : Ampliación de la caducidad
ADMINISTRADA : **Linda Lany Linares Robalino**¹
REFERENCIAS : Acta de Intervención N° 046-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI

VISTOS: El Acta de Intervención N° 046-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 07 de julio de 2022, en la cual se consigna los resultados vinculados a la presunta inobservancia de los deberes y responsabilidades de la señora **Linda Lany Linares Robalino**, los demás actuados en el expediente; y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**).
2. El numeral 1 del artículo 259² del citado dispositivo establece que los procedimientos administrativos sancionadores deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación.
3. Mediante el Acta de Intervención N° 046-2022-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI de fecha 07 de julio de 2022 (en adelante, **Acta de Intervención**), la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**), dejó constancia de las acciones de control realizadas al vehículo semitrailer de placa rodaje C2T-858 / D6I-973 y los productos forestales que se estaban transportando.
4. Mediante la Resolución de Instrucción N° D000042-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, con fecha 24 de abril de 2023 (en adelante, **Resolución de Instrucción**), diligenciada el 20 de julio de 2023³, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima, inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **PAS**) contra la señora **Linda Lany Linares Robalino**⁴ (en adelante, **la administrada**) por la presunta comisión de la

¹ Identificada con DNI N° **44736367** y Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 10447363670.

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259°. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo (...). (el subrayado es nuestro)

³ Notificada con la Carta N° D000068-2023-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI.

⁴ Identificada con DNI N° 44736367



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

infracción administrativa tipificada en el numeral 22 del Anexo N° 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**), en el extremo por adquirir productos forestales consistentes en 872 piezas de madera comercial y largo angosta (equivalente a 13.858 m³) de la especie ***Schizolobium amazonicum*** "Pashaco", presuntamente extraídos sin autorización; asimismo, dispuso como medida de carácter provisional, el decomiso de los referidos productos forestales.

5. Habiéndose sido válidamente notificado, la administrada no presentó su escrito de descargos contra la Resolución de Instrucción.
6. Mediante la Resolución de instrucción de variación N°D000056-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, con fecha 15 de abril de 2024, diligenciada el 16 de abril de 2024, la Autoridad Instructora varia la imputación de cargos por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre en el extremo de **poseer** productos forestales.
7. Mediante Carta N° D000020-2024, de fecha 17 de abril de 2024, la autoridad instructora solicitó información a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Ucayali a efectos de contar con mayores elementos de convicción respecto a los presuntos incumplimientos de la administrada; ello con la finalidad de determinar el origen legal de estos, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para la respuesta de lo solicitado.
8. En razón a lo solicitado, esta Autoridad considera necesario dichos documentos con la finalidad de acreditar la procedencia y el origen legal de los productos materia del presente PAS, por lo que, se podrá emitir el Informe Final de Instrucción una vez recabada dicha información
9. Cabe precisar que el presente procedimiento administrativo sancionador tiene por fecha de caducidad el **20 de abril de 2024**; sin embargo, del estado del mismo se advierte que se encuentra pendiente la emisión y notificación del Informe Final de Instrucción y de la Resolución Administrativa correspondiente.
10. Es por ello que, mediante el Informe N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 17 de abril de 2024, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima recomendó, entre otros, ampliar el plazo de caducidad por tres (3) meses por estar las diligencias dispuestas pendientes de actuación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

11. Por consiguiente, y en resguardo del derecho de defensa⁵ de la administrada, comprendido dentro del principio del debido procedimiento⁶, corresponde ampliar el plazo de caducidad del presente PAS por tres (3) meses, es decir, hasta el 20 de julio de 2024, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1319; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero de 2020; Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Ampliar por tres (3) meses el plazo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la señora **Linda Lany Linares Robalino**, identificada con DNI N° **44736367** y RUC N° 10447363670, tramitado en el Expediente N° ATFFS 2022-0026773, teniendo como nuevo plazo de caducidad el 20 de julio de 2024, de conformidad a los fundamentos establecidos en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 2°. - Notificar a la señora **Linda Lany Linares Robalino**. la presente Resolución Administrativa, para su conocimiento y fines.

⁵ El Tribunal Constitucional, en reiteradas resoluciones ha establecido que “el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración. Implica, por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado y menos aún condicionamientos para que tales prerrogativas puedan ser ejercitadas en la práctica.” (STC N.os 3741-2004-PA, fundamento 21, 615-2009-PA/TC, fundamento 4 y 5, 6136-2009-PA/TC, fundamento 2, 6785-2006-PA/TC, fundamento 9, entre otras).

Asimismo, ha manifestado que “el derecho de defensa en el ámbito del procedimiento administrativo de sanción se estatuye como una garantía para la defensa de los derechos que pueden ser afectados con el ejercicio de las potestades sancionatorias de la administración. Sus elementos esenciales prevén la posibilidad de recurrir la decisión, ya sea al interior del propio procedimiento administrativo o a través de las vías judiciales pertinentes; la posibilidad de presentar pruebas de descargo; la obligación de parte del órgano administrativo de no imponer mayores obstrucciones para presentar los alegatos de descargo o contradicción y, desde luego, la garantía de que los alegatos expuestos o presentados sean debidamente valorados, atendidos o rebatidos al momento de decidir la situación del administrado.” (STC N° 3741-2004-PA, fundamento 25 y 6785-2006-PA/TC, fundamento 10)

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.” (Lo resaltado ha sido agregado)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 3°. - Remitir la presente resolución administrativa a la Dirección de Información y Registro de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal Web del SERFOR.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

ING. JOSÉ LUIS CERÓN VILLANUEVA

Autoridad Decisora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS LIMA
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre- SERFOR